

Demandante: Luís Velez
Radicado: 05001 31 05 016 **2013 00529 00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial obrante a folio **224** del plenario, se pondrá en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se pone en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. (fls. **224**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>093</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>11</u> DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia. Actualización de la liquidación del crédito

Proceso: Ejecutivo Conexo

Radicado: 05-001-31-05-016-2013-0529-00

Demandante: Luis Vélez

Demandado: Colpensiones

CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente, dado que no se ha procurado el pago por parte de la demandada, procedo a presentar la actualización del crédito:

Costas del ordinario	\$1.545.000,00
Intereses legales costas 21/7/10 a 28/7/21	\$1.021.760,00
Indexación.....	\$183.688,00
Costas ejecutivo.....	\$170.000,00
Total liquidación crédito.....	\$2.920.448,00

De otro lado, le solicito se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con el propósito de que la misma entidad le informe al Juzgado, la cuenta que tiene disponible para el cumplimiento de sentencias.

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto en el nl. 4º del Art. 43 del Código General del Proceso acerca de los poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez, norma que señala lo solicitado en los siguientes términos. “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” Negrita y subraya fuera del texto legal.

Atento agradecimiento,

CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ

T.P. Nro. 68.184 del C.S. de la J.

224
20 JUL 2024